



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los scüores Alcaldes y Secretarios re-cidan los números del Bolerín que correspondan al distrito, dispondrán que es sie un cjomplar en el sitio de costumbre, d'onde permanecora hasta el re-nibo del número signiento, Los Secretarios cuidarán de conservar les Bole-

TIMES coleccionados ordenadamente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 centimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y la pesetas al alio, pagadas al solicitar la suscrición.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; assimismo cualquier rauncio concerniente el servicio nacional que dimuno de las mismas; lo de interés particular previo el pogo adelantado de 20 céntimos de peseta por cada lluca de lacemeión. Inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Marzo.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Roy y la Reina Regon-

te (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continues sin poveded en su imcertante calud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN CUENTAS PROVINCIALES DE 1895-94 Anuncio

En conformidad con lo resuelto

de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Cuerpo provincial, hasta la próxima reunión del mísmo, en que se sirva aprobarlas, las cuentas de caudales, administración y propiedades de la provincia, correspondientes al año económico de 1893-94.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del act. 126 de la ley Provincial, se inserta à continuación la cuenta de caudales del referido ejercicio.

León y Marzo 12 de 1895.--El Vipor esta Comisión en sesión del día | cepresidente, Fernaudo S. Chicarro.

EJERCICIO DE 1893 À 1894

Depositaria de fondos provinciales de León

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva justificada que yo D. Candido García Rivas, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial. regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año económico, comprendido desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1894 y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

PRIMERA PARTE,-Cuenta de Caja

PESETAS

CARGO

(1) Son cargo ochocientas dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho posetas y noventa y sois centimos, a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por les diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas cinco relaciones de Car-go que comprenden los mil sesenta y dos cargarénes

DATA

Son data serscientas novembre y dos mil ochecientas treinta po-setas y setenta y oche centimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta a los establecimientos, dependoncias, corporaciones o individuos que tienen soña. lados haberes y asignaciones en el presupuesto pro-

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

vincial, según por menor expresan las treinte relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos cuatrocientos cinquenta y sais libramientos..... 692,830,78 Saldo ó existencia de esta cuenta, ciento nueve mil seiscientas dieciocho pesetas y dieciocho centimos 109.618 18

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capitulos del presupuesto.

_						_	_		
	. ·	Operio perio rio d Julio de Ju	ados e do ord osde l do 1800 plo de	B4 P ol ling- de 1801	en el d ción de Julio s ciombr	dem e am sue I 31 de o de I	lin- ode 113- 504.	TOTAL del ejercicio ISOS 4 1894	da L
	INGRESOS						i		
2	Rentas. Rel. núm. 1	11	. I 53	40	2.	594	85 4	13.748	25
4		339	.329	59	182.	709	44	522,039	03
5 6	Instrucción pública. Rel. núm. 5. Beneficencia. Rel. núm. 6		,	P 2	10.	363	39	10,363	39
7			•	,	1	•	1	3	2
9	Empréstitos. Rel. num. 9		>			,	3		;
11	Enajenaciones, Rel. núm. 10 Resultas, Rel. núm. 11	231	293	24	18.	87 1	52	250.164	76
13	Movimiento de fondos ó suplemen- tos. Rel. núm. 12		376	» 05	5.	757	48	6.133	3 53
14	lación núm. 14	ı	•	*		3	מ	,	75
	Cargo	582	152	28	220.	296	88	802.448	96
	PAGOS								
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Administración provincial. Relación núm. 1 Servicios generales. Rel. núm. 2. Obras obligatorios. Rel. núm. 3. Cargas. Rel. núm. 4. Instrucción pública. Rel. núm. 5. Beneficencia. Rel. núm. 6. Corrección pública. Rel. núm. 7. Imprevistos. Rel. núm. 8. Nuevos establecimientos. Relación núm. 9. Carreteras. Rel. núm. 10. Obras diversas. Rel. núm. 11. Otros gastos. Rel. núm. 12. Resultas. Rel. núm. 13. Movimiento de fondos é suplementos. Rel. núm. 14.	19 7 18 52 302 14 6	.831 .049 .361 .058 .209 .086 .959 .726 .56 .053 .464 .476 .257	20 65 99 64 53 25 89 11 56	18. 3. 34. 2.	398 945	40 25 82 30 15 45 50 07	32.311 7.376 18.377 56.030 336.932 17.124 6.726 4.073 464	60 65 24 82 39 79 53 25 34 11 09 95
	Data	515	.591	60	177	239	18	692.830	78
		1		-				1	

	INGRESOS CAPÍTULO PRIMERO RENTAS ntas y censos de propiedades	Oper realiza Pariodo rio des Juliod de Jan	ncione das er ordi de 1.º e 1803 io de 1	1 el int- da 6 30	n el c ción d ción d	dem ie ump seda 1,	lia-	T(OTAL Projejo	da
F	RENTAS			!	clemb ————	re de l	Di 1831	1693	3 á 189-	_
F										
		li.	153	40	2.	594	85	13.	748	25
	CAPÍTULO IV	11.	158	40	2.	594	85	18,	748	25
	REPARTIMIENTO PROVINCIAL partimiento provincial	339.	329	59	182	.709	44	522.	.039	03
"		389.	329	<u>-</u>	162	709	44	522	639	03
_	CAPÍTULO VI BENEPICENCIA									
Único . Ing	resos propios de los esta- decimientos del ramo			,	10	. 363	39	10	.863	39
!	CAPÍTULO XI		,	_	10	. 363	39	10	.363	39
i.º Ex	ERSULTAS istencias en 31 de Diciem-	!								
2.° Cre	bre de 1893 Editos pendientes de recau-					,	,		.789	
,	dación			92 24		.871			.375 .164	
	CAPÍTULO XIII RRINTEGROS	201.		~ -	-10	.011		250	, 104	
Único. Re	integros de pagos indebidos		376	05	5	.757	48	6	. 133	53
	GASTOS		376	05	5	.757	48	6	, 133	53
	-				ļ					
-	CAPITULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL									
1	stos de la DiputacionPer- sonal	48	.411 .421	81	_	.500	50		.911 .485	
3.° Co	sterial de oficinas misiones especiales quitectos.—Personal	1.	999	,		u-1	3	1	.999	*
		 -	881	81	1	.564	50	61	.396	81
	Capitulo u servicios generales			_				_		
2.° Bo	nintasgajes	7.	. 191 . 725 . 666		2	.062 .576 .333		10	.253	3
4. El	letio oficialecciones		.000 316. 150	60		.285 57			.000 .551 207	д О Э
J. J.	_	19	049		13	.262	_	32	.311	80
	CAPÍTULO III obbas obligatorias			_	<u> </u>			;		
1.º Re	eparación y conservación de caminos.—Personal	7	.215	65		3	•	7	.215	65
	eparación y conservación de fincas.	` <u> </u>	146	,		15	,		161	,
	Capítulo IV	7	.861	65		15		7	.376	65
1.° Ca	CARGAS ontribuciones y seguros	$\begin{vmatrix} 1 \\ 1 \end{vmatrix}$.081	. 76	5	,	. ,	\downarrow 1	.081	76
1.° Co 2.° Pe 5.° De	ensiones endas reconocidas y censos	13	. 192 .785	20	3	318	2		.510 .785	
	CAPÍTULO V	18	.058	98		318	21	18	.377	24
l.° Ju	instrucción pública	,	.490	,		9,821	01	,	.311	20
3.° E	Juuta provincial Escuela Normal de Macetros. Inspección de Escuelas	. 40	.094		1	1		[. 094	
6.° Bi	blioteca	_2	.625		-			-	.625	
	CAPÍTULO VI	52	.209	, ,		8.821	. 8	2 56	.080	82
	BRNEFICENCIA tenciones generales ospitales		.290			. 526 . 860	5 50	27	.816 .629	68

3.° ı	Casas de Misericordia	16.	528	501	2.897	ı۱	19,425	50
5.0	Casas de expósitos	204	693	04			227,255	
6.0	Cases de maternidad	3.	805	07	•	- 3	3.805	
••						'		_
		302.	086	09	34.846	30	336.932	39
	CAPÍTULO VII			1				
	CORBECCIÓN PÚBLICA					- 1		
		1.	0 T D	64	S 102	,,,	15 104	=0
1."	Cárceles	14.	959	94	2.165	12	17.124	79
		74	959	24	2.165	اء.	17.124	
	CAPÍTULO VIII	14.	868 ,	0-51	2.109	19	17.124	78
								_
	1 M PRHVISTOS							
Onico.	Imprevistos	6.	.726	53	>		6.726	53
	•							
•		6.	726	53			6.726	53
	CAPÍTULO IX							
	NUEVOS ESTABLECIMIENTOS							
Unico.	Fundación de nuevos estable-							
	cimientos		56	25	•	•	56	25
								_
	l	ļ	56	25	•	,	j 56	25
	CAPÍTULO X	- -						•
	CARRETERAS							
2.°	Construcción de carreteras	1		!			l	
٠.	provinciales	1	.053	89	1 30	45	4.073	24
	providerates		. 020			30	4.070	
		<u>-</u> α	.053	89	10	45	4.073	94
	CAPÍTULO XI		.000			- 40	4.000	
				_				
	OBRAS DIVERSAS	ı			l		ľ	
Único.	Obres diversas	1	464	11			464	11
					 -			
	i .	i i	464	- 11	,		464	11
	CAPÍTULO XII				\——		·	_
	OTROS GASTOS	}					i	
Tinico	Otros gastas,	95	.476	56	8.398	1 59	33.875	nα
Филоо	ONOE Busing			-	5.000		00.010	
		95	.476	56	8.398	5.5	93.875	nn
	CAPÍTULO XIII	25	. 410	, ,,,,	0.000	1 100	00.010	uar
	BESULTAS	1					ļ	
1.°	Para pago de las obligaciones						1.	
	que quedaron sin satisface:						1	
	dentro de los créditos apro-							
i	bados en el presupuesto an-	-						
	terior, cerrado en 31 de Di-	-					-	
	ciembre de 1893	.] 5	.257	88	2.76	07	8.022	95
2,*	Para idem de valores fuera de	ı						
	presupuesto		,	•	180) ,	180	•
		 - -			·			
		5	.257	88	2.94	07	8.202	95
	CAPITULO XIV						·	
Tinica	Movimiento de fondos ó suple-	1						
Опісо		1	,		100 000	171	109.882	71
	mentos	']	,		1.00.002	. 41	100:002	*1
		<u> </u>	a		100 900	וייי	109.882	71
	<u> </u>	•		•	100.000	, , ,	1100.002	7.2
_	- france and important of the			_*		27		

De forma que, importando el Cargo ochocientas dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesates noventa y seis centimos, y la Data seiscientas noventa y dos mil ochocientas treinta pesetas setenta y ocho centimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las treinta y cinco relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de ciento nueve mil seiscientas dieciocho pesetas dicciocho centimos, de cuya existencia corresponden á valores fuera de presupuesto y se cargaron en 1.º de Julio último en la cuenta corriente del año actual.

León 20 de Euero de 1895.-El Depositario, Cándido G. Rivas.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1893 á 1894, á que la misma corresponde.—El Contudor, Salustiano Posadilla.—Visto bueno: El Presidente ordenador de pagos, Vázquez.

OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Pròxima la fecha en que ha de darse principio à los trabajos de for-meción de les matricules de la con-tribución industrial y de comercio, que han do regir en el ejercicio de 1895-96, según previene el art. 68 del vigente Reglamonto del ramo,

los Ayuntamientos de esta provinlos Aylintamientos de esta provin-cia, encargados de dicho sesvicio, el más exacto cumplimiento del mis-mo, y á fin de evitar entorpeción mientos en el examen y aprobación de los citados documentos, les previene que además de lo dispuesto en los artículos 66 al 78 del citado Re-glamento, deberán tener presente las regias siguientes:

1. Les alteraciones que intro-1. Les attendiones que intro-1895-96, según previene el art. 68 duzcan en las matrículas, que no es-del vigente Ragiamonto del ramo, esta Administración recuerda à los señores Alceldos y Secretarios de que se presenten en los Ayunta-

mientos por los industriales, las justificarán por medio de las declaraciones respectivas, después de comprobadas e informadas; y si pertenecieran á individuos que se hayan ausentado ó fallecido, sin dejar en ausentado o fallecido, sin dejar esta la localidad persones que les representen, serán justificadas las de los primeros por medio de certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, y con respecto á los esgundos, certificación de la partida de defunción.

2. Tendrán muy presente que les operaciones del recargo municipal y premio de cobranza arrojen el total exacto, ó lo más aproximado, que corresponda à los totales que lo motivan, para evitar somiendas en documentos que deben estar exten-didos con toda la claridad que los mismos requieren. Para justificar la la imposición del recargo municipal, acompañarán certificación del acta de la sesión en que se acorda-ra por la Corporación municipal el mencionado recargo.

3. A ser posible, se confeccio-nario dichas matriculas en los impresos reglamentarios, procurando que tauto en el cuerpo de ellas como en el resumen, este su numeración bien coordinada para mayor facilidad de las sumas, y separadas estas debidamente por tarifas; cuidando de hacer constar al margen derecho y à continusción de la casilla del número de orden, el de la claso, número ó epigrafe, según la tarifa a que corresponda la industria.

4. Los industriales comprendi-dos en la Sección 1. de la Tarifa 5. se colocarán a continuación de los de la 4."; pero como sus cuotas han de ser cobradas por complete en el primer trimestre, no deben llevarse à la casilla de le que corresponde ai trimestre. Los demás industriales de la Tarifa 5.4. los relacionarán separadamente de la matricula, acompanando la relación a la misma, para

conocimiento de estas oficinas, Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que sean ca-bezas de partido judicial, o tengau ferias ó mercados de período fijo, ó estén cruzados sus términos por via férrea é carreteras, tendrán especial cuidado al señalar las cuotas que corresponden à los especuladores comprendidos en los números 60 al 63 de la Tarifa 2., y en general en todas aquellas industrias que por virtud de las condiciones que concurren en algunos Ayuntamientos, varian las cuotas de ellas.

Serán eliminados de la matricula los industriales que durante el corriente ejercicio hayan presentado sus declaraciones de baja, por industrias que por corresponder à cuotas irreducibles, no han podido ser acordadas por esta Oficina, siempre que conste à les encargades de confeccionarla que no han vuelto à

7. Dichas matriculas deberán remitirse à esta Administración antes del 20 de Mayo, a fin de que puedan estar aprobadas para el 20 de Junio siguiente, según lo precep-tuado en el citado art. 68 del referido Reglamento; en la inteligencia de que, los que dejasen de cumplir dicho servicio en el plazo fijado en la presente, se les impondran y exi-giran las responsabilidades que determina el art. 70 del repetido Reglamento.

Del celo y actividad de los funcionarios encargados del servicio de

que se trata, espera esta Adminis-tracjón no tener necesidad de adoptar medidas coercitivas que siempre la han sido enojosas y desea evitar. León 21 de Marzo de 1895. —El

Administrador de Hacienda, Santia-

Sres. Alcaldes de esta provincia.

				i
León 23 de Marzo de 1895.—El Administrador de Haciouda, San- tiago Illán.	León D. Juan Morros Garcin 110	Ayuntamiento	Relación adicional de un Médico Cirujano, residente en esta provincia, que se ha provisto de patente para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreta de 13 de Agosto último:	ADMINISTRACION DE HACIENDA
de 1895.—El Admio	D. Juan Morros Gar	Nombro del Médico	uédico Cirujano, resi nte para el njercicio e do Agosto último:	E HACIENDA
istrador de	cín' 110	Número do la patente	dente en est de su profesi	PROVINCIA DE LEON
Haciondo	4.	Clase de ésta	a provinc	A DE L
San-	\$	Cuota Ревегав	in, que arregio	NON N
	A	UNTAMI	ENTOS	

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Valdelugueros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apendice al amillaramiento, es praciso que los contribuyentes que por territorial tengan alteraciones, presenten éstas en forma legal dentro del plazo de quince dias; transcurrido el cual no serán admitidas. Es asimismo indispansable que on dicho plazo los ganaderos presenten en la Secretaria municipal relaciones de todo el ganado que de cada especie se halia sujeto á contribuir para el Estado, en otro caso, se recontará.

Valdelugueros 10 de Marzo de 1895.-El primer Teniante Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldia constitucional de Priaranza del Bierro

Terminadas las cuentas municipales del não 90 al 91, se hallan expuestas al público por término de quince dias, à fin de que pucdan hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Priaranza 12 de Marzo de 1895 .-El Alcalde, José Merayo.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Formadas las quentas municipales de este Ayuntamiento, corres-

nondientes al ojercicio último de 1893 à 94, se tienen de manifieste en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, para que en ese tiempo las examinen y reclamen de agravios los interesados que

Santa Colomba de Curueflo á 13 de Marzo de 1895.-El Alcalde, Feline Fernández.

Terminado el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1895 4 96, se tiene expuesto al público en la Secretaria por término de quince dies, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Santa Colomba de Curueño á 13 de Marzo de 1895.-El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

A fin de que tengan lugar las rectificaciones que proceden on la capacidad imponible de cada contribuyente, que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1895 á 96, se previene à los que lo son en este término municipal por dichos conceptos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relación de las altas y bajas que hayan tenido en sas elementos contributivos; en la inteligancia que, de no verificarlo, se tendrá por consentida la riqueza con que figuran, sin cirles más reclamaciones que las ocasionadas por error ó equivocación.

Valdefresno 12 de Marzo de 1895. —El Alcalde, Hilario Martinez.

Alcaldia constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda à la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y pecuaria en el ejercicio de 1895 à 1896, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria municipal las correspondientes relaciones de altas ó bajas, justificando el pago de derechos à la Hacienda, conforme previene el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, fijando el plazo de quince días; pasado el cual, se tendrá por aceptada la figurada en el repartimiento del corriente ejercicio.

Valverde del Camino 15 de Marzo de 1895 .-- El Alcalde, Santiago Fernápdez.

Alcaldia constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaria de este Avuntamiento. el presupuesto adicional de resultas para 1894-95; durante los que podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

La Robla 10 de Marzo de 1895.--El Alcalde, Juan Flecha.

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia

Confeccionadas las cuentas minnicipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio econômico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Seuretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anancio en el Boletín opicial de la provincia, para que pudan ser examinadas durante dicho plazo por los contribuyentes del mismo y hacer las observaciones que creveren convenirles y tueren justas à su derecho; pasado dicho plazo, no serán atendidas y pasarán á su examen y aprobación de la Junto municipal de asociados.

Pobladura de Pelayo Gercía á 16 de Marzo de 1895.-El Alcalde, To-

Alcaldia constitucional de Matadeon de los Oteros

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, de este Ayuntamiento y año económico actual, por la Junta repartidora de consumos, por acuerdo de la misma queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de oche dias hábiles, para que por los contribuyentes sea examinado y presenten las reclamaciones que hubiere de convenirles, pues transcurridos, no serán oidas.

Matadeón 15 de Marzo de 1895.-El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldia constitucional de Soto y Amio

17.

Durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, de la provincia, se admiten, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que presenten los contribuyentes, así vecinos como forasteros, de la alteración que haya sufrido su riqueza, con el objeto de proceder luego la Junta pericial à la formación del apándice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1895-96; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten haber pagado á la Hacionda los derechos de transmisión de bienes, ni serán oidas las que se presenten terminado el plazo anunciado.

Soto y Amio 13 de Marzo de 1895. —El Alcalde, Joaquin Diez y Diez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término den relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, desde el dia 1.º al 10 de Abril próximo venidero; pasado cuyo plazo, no serán atendidas.

Santa Colomba de Somoza 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

JUZGADOS

Licenciado D. Matías García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sahogún.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, tramitado con el carácter de pobre por la parte actora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.-En la villa de Sahagún á 28 de Febrero de 1895; el Sr. D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instaucia y de instrucción de esta villa de Sahagún y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de una parte, y como demandante, D. Ricardo Torres Alcaide, veciuo de Madrid, y sin profesión, conocido como marído, y en representación de su major Martina de la Llama, y en su nombre el Procurador D. José Ramos. siendo defendido por el Letrado don Ramón Trancho, y de la otra, como demandados, los estrades del Juzgado, en representación y por la rebeldia de la Junta administrativa del concejo y común de vecinos del pueblo de Villacintor, y D. José Rebollo Pellitero y Clemente Caballero, Parroco y labrador, respectivamente, y vecines de Villacintor, y además Isidoro de Vega, Tomás Caballero, Isidoro Fernández, Carlos Caballero, Manuel Ruiz, Faustino Villafañe Caballero, José Caballero Caballero, Clemente Caballero, Victor Caballero Cid, Isaac de Vega, Josefa Láiz, Alejo Cabaltero, Evarista y Lucas Cabaliero, labradores y vecinos de Villacinter, Villamizar y Santa Maria del Monte, representados por el Procurador D. Constaucio Rojo, y defendidos por el Lo-

trado D. Sixto Misiego, sobre reivindicación de varios bienes rústicos y pago de frutos y rantas, producidos, ó debidas producir, y pago de custas; y

Fallo que debo declarar y declaro que los demandantes no han probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y en su consecuencia, debo de absolver y absuelvo libremente de ella al Presidente y Junta administrativa del pueblo de Villacintor, en representación del concejo v vecinos de dicho pueblo, y à D. José Rebollo Pellitero, Faustino Villafañe, José Caballero, Clemente Caballero, Isidoro Fernández, Tomás Caballero, Isidoro de Vega, Carlos Caballero, Victor Caballero Cid, Manuel Ruiz, Isaac de Vega, Josefa Láiz, Alejo Caballero, Evarista v Lucas Caballero; reservándose á la parte demandante la acción y derecho de que se crea asistida, para reproducir su demanda y reclamación en la vía, forma y contra quian viera convenirla; pues así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente á los demandados rebeldes, si lo solicita la parte actora, ó en otro caso, se publicará el encabezamiento y falio en al Bolerin oficial de la provincia, para su notificación á los rebeldes. Definitivamento juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo prenuncio, mando y firmo.-Tomás do Barinaga y Belloso.»

Y para su inserción en el Bollitin oficial de esta provincia, con objeto de suplir la notificación de los rebeldes, según está prevenide, produzco, en cumplimiento también de lo mandado por providencia fecha de ayer, el presente testimonio, que firmo en Sahagún á 9 de Marzo de 1895.—Licenciado Matias Garcia.

D. Felix Amerillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su pertido.

Hago saber: Que por este segundo edicto, sin que al primer llamamiento haya comparecido nadie, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derectio à los bienes de la Capellania de Nuestra Senora del Rosario, fundada en Soto de Valdeón por D. García Pérez de Prado un el año 1815, y cuyo juicio universal se ha promovido por doña Petra Pesquera Diez, vecina de los Manos de Valdeón, representada por ol Procurador D. Juan Manuel Gareia, y declarada pobre en el sentido legal, como senta nieta que es de Toribia Pérez de Prado, hormana del lundador, y cabeza de la mejor línca

de las llamadas à la sucesion del patronato activo, para que dentro del término de treinta dias, desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Bolerin obicial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado à hacer las reclamaciones que a su derecho convengan; apercibidos que, de no hacerlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que con arregio à la Ley procede.

Dado en Riaño á 14 de Marzo de 1895.—Felix Amarillas.—Por su mandado, José Reyero.

D. Miguel López y Ruiz de la Peūa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza ú Vicente Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, como de 23 años de edad, natural de Ponferrada (León), de estatura regular, color trigueño, que en los dias festivos gasta pantaldo y chaqueta de pana, y en los de trabajo, pantalón de tela y blusa de idem; lleva un tapabocas de color verde, con las iniciales V. I., de tamaño grande como de diez centimetros, y tiene una cicatriz en medio de la frente, el cual desapareció à mediados del mos da Febrero último, en unión de su padre Manuel, desde el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, ignorandose las demás circupstancias y su actual paradero, creychdose se haya dirigido á Santander, Ponferrada o minas de Vizcaya, contra cuyo sujeto se han dictado autos de procesomiento y prisión, para que dontro del término de diez dias, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á contestar à les carges que le resultau por consecuencia de causa criminal que se instruve contra dicho sujeto por lesiones á Antonio de la Fuente Villanueva, en el tunel de Ambrosero el dia 15 de Febrero; apercibido con que si dejare de hacelo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiera lu-

A su vez, en nombro de S. M. la Reina Regonte (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas gustiones en busca del procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase do preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y à mi disposición, pues asi lo tengo acordado en reforida causa.

Santoña 13 de Marzo de 1895.— Miguel Lòpez.—Por mandado de su señoria, Sobastián Olasábel. ANUNCIOS OFICIALES.

Recandación de contribuciones

9.ª zona de León

Presentada en la Tesorcría de Hacienda de esta provincia la relación á que so refiere el art. 14 de la Insrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfacto sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente auceonómico los contribuyentes que expresa la precedente relación, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días m satisfacea los morosos el principai y recargos referidos, se expedir el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Pagoual Sierra.

Lo que se hace público por el presente anuncia para conocimiento de los contribuyentes deudores, á quienes interesa.

León 20 de Marzo de 1895.—El Recoudador, Lorenzo Fernández.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendra lugar en la Factoria de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder à la compra de los articulos de suministro que á continua-ción se expresan. Para dicho acto se admitiran proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañandose à las mismas muestras de los articules que se ofrezean à la veuta, à los cuales se les fijara su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, à no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estación del ferrocarril de une de les centres productores.

En ambos casos, in entrega de los articulos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del reforido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores o sus representantes, quícues quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta diagreso en los almocenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos reslonables de su calidad, aun cuando unbiesen creido convediente assectarse del dictamen do peritos.

La Coruña II de Marzo de 1895. —Arturo Elias.

Articulos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal metrico. Cebada de primera clase, precio

quintel métrico.

Paja trillada do trigo ó cebada,
precio por quintal métrico.

Improute de la Diputeción provincial